



Constancia Secretarial. (10/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2021 00078 00

Ejecutivo a continuación por costas procesales

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se tiene que la señora SANDRA LUSHENY MELO IBARRA, presenta solicitud de ejecución por las costas a las que fue condenado el señor JHON JAIRO NATHY PORTILLA en sentencia del 22 de septiembre de 2021; por lo tanto, se determina que la petición reúne los requisitos del trámite de ejecución de providencias judiciales establecido en el artículo 306 CGP.

Al respecto, se acredita la procedencia de la respectiva acción ejecutiva a continuación del trámite posterior a sentencia que se le debe dar a este asunto, puesto que, conforme lo reglado por el artículo 305 *ejusdem*, se está en la oportunidad procesal pertinente, pues el 28 de septiembre de 2021 quedó ejecutoriada la providencia dentro de la cual se condenó al pago de costas y agencias en derecho al señor JHON JAIRO NATHY PORTILLA, dado que no se presentaron recursos.

Conforme a lo anterior, se establece que la mentada ejecutoria de la providencia fechada el 28 de septiembre de 2021, junto con la firmeza del auto que aprobó la liquidación de costas reúnen las exigencias legales como título de ejecución, de aquella se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón de lo reglado en el ya relacionado artículo 306 CGP.

Así las cosas, se libraré el respectivo mandamiento de pago, con la salvedad de que se ordenará notificar personalmente el contenido de esta providencia al deudor, toda vez que la solicitud se formuló con posterioridad a los treinta (30) días de la ejecutoria de la providencia que condenó en costas al demandado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de JHON JAIRO NATHY PORTILLA por la suma en dinero de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** correspondientes a las costas¹ procesales fijadas en providencia del 22 de septiembre, más los intereses



moratorios que se causen en el curso de este proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal a JHON JAIRO NATHY PORTILLA de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del ejecutado que figura en el trámite del proceso verbal, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fafee483fcd12cf84aa00f6dee8be6d8f800bafad1181c678b5a1f2262b074**

Documento generado en 10/02/2022 08:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>